



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



I. Unidad administrativa: Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. Identificación: 03/AF-0132/08/24 - Actualización de Licencia de Funcionamiento [SEMARNAT-05-003]

III. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

IV. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE**



VI. Fecha y número del acta de sesión: ACTA_02_2025 SIPOT_4T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf

4



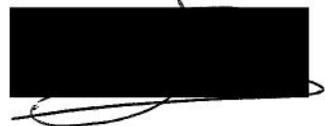
2025
Año de
La Mujer
Indígena



10110



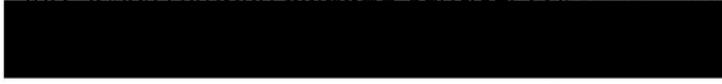
RECIBI ORIGINAL
GUSTAVO ADOLFO VALDEZ MARQUEZ
27/10/2024



Oficina de Representación en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.01947/24
Bitácora 03/AF-0132/08/24

La Paz, Baja California Sur a 07 de octubre de 2024

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD GENERACIÓN III, EPS
CENTRAL COMBUSTIÓN INTERNA SANTA ROSALÍA
Representada por su apoderado legal
Ing. Jesús Esteban Salgado Sanchez, Superintendente de Central



Asunto: actualización LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
CFE Generación III, EPS Central C.C.I. Santa Rosalía.

VISTO para atender la solicitud recibida el 22 de agosto de año en curso, para Actualizar la Licencia de Funcionamiento Núm. SEMARNAT-BCS-02.01-002/2018 expedida mediante oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.0051/18 del 04 de mayo del 2018 y con fundamento en los **Artículos 8** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **16, fracción X** de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; **34 y 35 fracción X inciso c)** del *Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; **4, 5 fracciones VI, XII , 109 Bis I** de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA]*; **17 Bis, 18** del *Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la LGEEPA*; y **50 fracciones I, II, IV, y XI, 51 y 53** de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos [LGPGIR]* y

RESULTANDO

I. Que mediante oficio número CFE-GENERACIÓN III/SUPTCIA.SRI-182/2024 con fecha del 20 de agosto de 2024 se presentó la solicitud para Actualizar Licencia de Funcionamiento en Materia de atmósfera para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal debido a que han modificado procesos, para lo que anexa la siguiente documentación:

- a. Formato FF-SEMARNAT-047 debidamente requisitado y firmado por representante legal, responsable técnico y gestor del trámite.
- b. Comprobante del pago de derechos, productos y aprovechamientos que corresponde al trámite en análisis.
- c. Copia del D.O.F. del 25 de noviembre de 2019 que indica los Términos para la reasignación de activos y contratos para las EPS y filiales de la CFE.
- d. Copia del D.O.F. del 29 de marzo de 2016 con el Acuerdo de cración de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Generación III.
- e. Copia simple del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.0051/18 que contiene la Licencia de Funcionamiento Núm. SEMARNAT-BCS-02.01-002/2018.
- f. Copia simple de la identificación oficial del apoderado legal.
- g. Copia de la Constancia de Situación Fiscal de la persona moral en la que se muestra su RFC.
- h. Oficio núm CFE-GENERACIÓN III/SUPTCIA.SRI-181/2024 mediante el cual el representante legal de la persona moral solicitante autoriza a la C. Denilson Aldahir Olachea Perea para entregar documentación referente al trámite.





- i. Copia simple de la Escritura Pública No. 199, volumen Primero, emitida por el Notaría Pública 35 de Hermosillo, Sonora, que contiene diversos poderes incluyendo la designación del apoderado de la moral solicitante; y copias de otros documentos de respaldo; y
- j. Copia simple de documento (sin firmas) denominado "Procedimientos para derrames de residuos y/o materiales peligrosos en la Central CCI Santa Rosalía".

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur cuenta con facultades para resolver en asuntos relacionados con la emisión de contaminantes a la atmósfera con fundamento en los **Artículos 8 segundo párrafo** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **32 bis**, **fracciones II y XI**, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, **2, 16 fracción X, 19, 35 y 36 fracción II** de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, **34 y 35 fracción X inciso c)** del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; y **109BIS 1, 111BIS** de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* y **7, 18, 19, 20** de su *reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera*.
2. Que CFE Generación III, EPS C.C.I. Santa Rosalía cuenta con la Licencia de Funcionamiento número SEMARNAT-BCS-02.01-002/2018 expedida por la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur el 04 de mayo del 2018.
3. Que derivado del procedimiento de actualización de su Licencia de Funcionamiento y como resultado del análisis y evaluación de la solicitud de actualización en virtud de la modificación de procesos que consisten en la baja de equipos para la generación de energía y la alta de un motogenerador, alta de tanques para almacenamiento de aceite usado, agua y agua suavizada, la modificación en la capacidad de un tanque de almacenamiento de aceite y la modificación en la capacidad de generación de varias unidades, se considera procedente la presentación de una solicitud de relicenciamiento.
4. Que por separado presentó un aviso de modificación a su registro como generador de residuos peligrosos con Número de Registro Ambiental CGI0300200046, atendido con el oficio núm ORE.SEMARNAT-BCS.01881/24 de fecha 30 de septiembre de 2024.
5. Que con la sustitución de sus equipos instalados por otros con tecnologías más eficientes, particularmente la instalación de la Unidad 17, que al ser un Motogenerador nuevo que reemplaza a Unidades que tenían un considerable número de horas de operación, y la disminución en la capacidad de generación que pasa de 26.82 MW anteriormente a 18.45 MW en la actualidad se garantiza una generación mas limpia y reducción en las emisiones a la atmósfera con lo que probablemente se impactará en la disminución de la contaminación y mejoramiento del ambiente por la reducción en la generación de emisiones y residuos, además de la disminución en el consumo de agua; y
6. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en el **Artículo 35 fracción X inciso c)** del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, y demás disposiciones legales aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar la actualización de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO con el número **LF-03/00012-2024**

SEGUNDO Esta licencia ampara el funcionamiento y operación de la **CFE GENERACIÓN III EPS, CENTRAL COMBUSTIÓN INTERNA SANTA ROSALÍA**, ubicada en Carretera Transpeninsular al norte km 1.5, Colonia El Retiro, Santa Rosalía, Baja California Sur, [27° 35' 15" N; y 112° 27' 14" W] con Número de Registro Ambiental [NRA]



CGI0300200046, la cual se dedica a la Generación de Energía Eléctrica, y una **capacidad de generación instalada de 18.45 MW**. Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en su solicitud, así como en las condiciones generales y específicas contenidas en este documento.

TERCERO La presente actualización sustituye a la Licencia de Funcionamiento número SEMARNAT-BCS-02.002/2018 otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 4 de mayo de 2018. Esta licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso deberá solicitar una actualización de esta Licencia de Funcionamiento (LF), o preferentemente, la emisión una **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA (LAU)**. Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambio de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse previamente la actualización respectiva, a efecto de que esta Oficina de Representación resuelva lo conducente.

CUARTO La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

QUINTO La presente Licencia de Funcionamiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES GENERALES

El apoderado Legal de CFE Generación III EPS, Central Combustión Interna Santa Rosalía deberá presentar a esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año la **CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL (COA)** respecto a la operación del año anterior. Para ello, deberá usar el formato disponible en la plataforma digital **COA Web**. Deberá incluir las memorias de cálculo de la medición o estimaciones de las emisiones de contaminantes a la atmosfera realizados para el reporte del inventario correspondiente de la COA; la información deberá ser resguardada y estar disponible, para cuando esta u otra autoridad competente se la requiera.

CONDICIONANTES ESPECIFICAS

Equipos y combustibles:

1. La licencia ampara el funcionamiento y operación de los **equipos** que se indican a continuación:
 - **UNIDAD 3. ANGLO BELGIAN CORPORATION.- 16 DZC-720 13969 capacidad de generación 1.95 MW**
 - **UNIDAD 4. ANGLO BELGIAN CORPORATION.- 16 DZC-720 13970 capacidad de generación 1.95 MW**
 - **UNIDAD 5. ANGLO BELGIAN CORPORATION.- 16 DZC-720 13835 capacidad de generación 1.95 MW**
 - **UNIDAD 17. ANGLO BELGIAN CORPORATION.- 16 DZC-720 14540 capacidad de generación 2.6 MW**
 - **UNIDAD 21. TURBOJET SIEMENS UME-07.- SGT400 capacidad de generación 10 MW**
2. La licencia ampara el consumo mensual de las **materias primas y combustibles** que se indican a continuación:
 - **1984,750.00 kg de diésel**
 - **9,567.5 kg de lubricante (aceite SAE 40)**
 - **192,988.8 kg de agua potable**
 - **5,251.5 kg de agua desmineralizada**

Emisiones a la atmósfera:

3. Las emisiones contaminantes a la atmosfera, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 fracción I, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
4. De acuerdo con el **Artículo 20**, fracción IV, segundo párrafo del *Reglamento de la Ley General del*



Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA] en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el cual establece que la Secretaría podrá fijar niveles máximos permisibles de emisión específicos para aquellas fuentes fijas que por sus características especiales de construcción o por las peculiaridades en los procesos que comprenden no puedan encuadrarse dentro de la NOM existentes, la Central de Combustión Interna General Santa Rosalía, Empresa Productiva Subsidiaria (EPS) de la Comisión Federal de Electricidad Generación III deberá cumplir con los límites máximos establecidos en la siguiente tabla:

CONTAMINANTES	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE	PERIODICIDAD DE MEDICIÓN
Partículas suspendidas totales	350 mg/m ³	Al menos una vez al mes
Óxidos de nitrógeno [NO _x]	2300 ppmv al 5% de exceso de oxígeno	Al menos una vez al mes
Bióxido de azufre [SO ₂]	2200 ppmv	Al menos una vez al mes

5. La operación de los equipos deberá ajustarse a la **NOM-085-SEMARNAT-1994**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
6. En cumplimiento con lo establecido en las **fracciones IV y V del Artículo 17**, y **I y II del Artículo 20 del reglamento de la LGEEPA en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera** deberán realizar mediciones y monitoreos de las emisiones de contaminantes así como el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera con una periodicidad mensual, como mínimo. Deberá llevar un registro de dichos monitoreos para incluir al presentar su *Cédula de Operación Anual (COA)* y en el caso de inspecciones por parte de autoridades competentes.
7. Deberán llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generan contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control las cuales deberán ser presentadas cuando esta Delegación Federal lo requiera.
8. Además de sus propios ejercicios y prácticas orientadas a reducir la disminución de emisiones a la atmósfera deberán participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
9. En cumplimiento con lo que al respecto establece la **fracción III del Artículo 20 del reglamento de la LGEEPA en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera**, las medidas y acciones que deberán observarse para prevenir contingencias o ejecutarse cuando alguna ocurra deberán incluir mínimamente:
 - Programa permanente de capacitación del personal acerca de cómo proceder ante eventuales dispersiones y/o derrames. El detalle y periodicidad de las capacitaciones deberá registrarse en una bitácora misma que deberá estar disponible para inspecciones y consultas de las autoridades.
 - Disposición de contenedores debidamente identificados que contengan material absorbente, distribuidos estratégicamente, en los sectores más críticos de las instalaciones.
 - Identificación de los residuos acopiados en los contenedores dispuestos para tal fin, así como la identificación con su correspondiente ficha técnica, hoja de seguridad y demás información pertinente.



- Plan de reporte y aviso a los cuerpos de emergencia y a la PROFEPA señalando a las personas o puestos responsables, en casos de detección de irregularidades en el sistema de monitoreo de gases por encima de los límites estipulados como peligrosos, así como derrames, fugas, siniestros y cualquier contingencia que ocurra.
 - Prácticas programadas para la prevención y combate de incendios, mismas para las que deberán presentar a la SEMARNAT los avisos correspondientes.
10. Aun cuando las instalaciones de generación de electricidad, incluidas las centrales termoeléctricas en general, no son responsables de la calidad del aire deberán tener presentes y respetar los umbrales máximos permitidos de emisión y concentración de contaminantes a la atmósfera para óxidos de nitrógeno NOx de acuerdo con:
- la **Norma Oficial Mexicana NOM-023-SSA1-1993 - Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno [NO2].** Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno [NO2] en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población;
 - la **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-2010, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre [SO2]** Valor normado para la concentración de dióxido de azufre [SO2] en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; y
 - la **NORMA Oficial Mexicana NOM-038-ECOL-1993**, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición; y otras aplicables.

Residuos peligrosos:

11. El manejo dentro y fuera del establecimiento del aceite lubricante gastado, trapos y estopas impregnados con hidrocarburos, baterías y desecho de baterías plomo-ácido, lámparas fluorescentes, tierra y arena impregnadas con hidrocarburo, materiales impregnados de hidrocarburos y filtros de aceite indicados en la modificación a su registro como **GRAN GENERADOR** de residuos peligroso, atendido por esta Oficina de Representación el 30 de septiembre de 2024 mediante el oficio número ORE.SEMARNAT-BCS.01881/24, deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 28, 31, 46 de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)* y 24, 26, 46 de su reglamento, por lo que deberán contar con un plan de manejo de residuos peligrosos, además de mantenerlo actualizado y ejecutar lo que ahí se establezca.
12. La **CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA [C.C.I.] SANTA ROSALÍA, EPS DE CFE GENERACIÓN III** deberá contratar una empresa de recolección de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, aceite residual y otros residuos peligrosos generados, o no, por los procesos en sus instalaciones, en cumplimiento con los artículos 42 de la LGPGIR y 85 del Reglamento de la LGPGIR; y, deberá presentar copia de las facturas y manifiestos de traslado correspondientes.
13. El apoderado legal de la **CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA [C.C.I.] SANTA ROSALÍA, EPS DE CFE GENERACIÓN III** deberá garantizar el cumplimiento del **Artículo 22** de LGPGIR, que establece que las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si estos son peligrosos, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales, por lo que, conforme a los artículos 44, 46, 47 y 48 de la Ley en mención, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la modificación de su aviso de inscripción.
14. Deberán garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento se realice en apego a lo establecido en el **Artículo 82** del reglamento de la LGPGIR.



15. De conformidad con el **Artículo 69** de la *LGPGIR*, la *CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA [C.C.I.] SANTA ROSALÍA, EPS DE CFE GENERACIÓN III* está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado la contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

SEXO. Sin menoscabo a lo que aquí se establece, la operación y funcionamiento de la *CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA [C.C.I.] SANTA ROSALÍA, EPS DE CFE GENERACIÓN III* deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

SÉPTIMO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la *LGEEPA* y sus reglamentos, la *LGPGIR* y su reglamento, las *Normas Oficiales Mexicanas* y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a la *CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA [C.C.I.] SANTA ROSALÍA, EPS DE CFE GENERACIÓN III*, las sanciones que, en su caso, correspondan de conformidad al **Título Sexto, Capítulo IV** de la *LGEEPA*, así como, el **Título Séptimo, Capítulo III** de la *LGPGIR*.

OCTAVO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el **Artículo 13** de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el Promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las **fracciones II y III, del Artículo 420 Quater** del *Código Penal Federal*, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la *CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA [C.C.I.] SANTA ROSALÍA, EPS DE CFE GENERACIÓN III*, por conducto de su apoderado legal C. Ing. Jesús Esteban Salgado Sandez y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a la persona autorizada para oír notificaciones, la C. Ing. Gustavo Adolfo Valdez Márquez [REDACTED]

Así lo resolvió y firma:

El Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur

M. en C. Raúl Rodríguez Quintana



RRQ/MA/IV/IMS/HPCM
HPC

- C.c.e.p. - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Dra. Andrea M. Geiger Villalpando. Encargada de la ORE para la protección ambiental de la PROFEPA en Baja California Sur.
- C.c.p. - Expediente

Autorizado para oír y recibir notificaciones:

Ing. Gustavo Adolfo Valdez Márquez Tel 615 152 2331 EXT. 75101; o esteban.salgado@cfe.mx